

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



LA DILACIÓN DE LOS PROCESOS COMO CAUSA DE AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. CHRISTIAN ALBERTO ARIAS FERNANDEZ

ASESOR:

Dr. Marco Zevallos Echegaray

Lima – Perú

2016

DEDICATORIA

A mi madre Elizabeth y a mi hermana Jeanette, a quienes siempre recuerdo con todo mi corazón.

A mi esposa Alicia y a mis hijos David y Nikole, quienes son el motivo de mi superación constante.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento muy especial a todas las personas, que de alguna u otra manera colaboraron conmigo en el proceso de la elaboración de tesis.

RESUMEN

A quienes en alguna oportunidad han acudido a los órganos jurisdiccionales, lo han realizado con la expectativa de que sus pretensiones se resuelvan prontamente; sin embargo, en la realidad es evidente que un gran porcentaje de los procesos judiciales que se inician son resueltos con excesiva demora. Esta situación atenta directa y flagrantemente contra el derecho a la tutela judicial efectiva, afectando los intereses de los accionantes.

En este orden de opiniones, el derecho a que los procesos obtengan solución dentro de un plazo razonable, implica no solamente a la posibilidad de acceso a la justicia, sino también comprende el derecho a que dicho proceso se desenvuelva normalmente dentro del tiempo estrictamente requerido para que las pretensiones de los litigantes sean absueltas eficazmente.

La actual investigación titulada *“La dilación de los procesos como causa de afectación del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva”*, tiene como objetivo principal: Comprobar si existe una demora excesiva en la expedición de los fallos definitivos de los procesos y hasta qué punto los abogados y los magistrados tienen responsabilidad directa en esta demora, así como la influencia que podría tener la enorme carga procesal que soportan los órganos jurisdiccionales.

Para dicho efecto se realizó un estudio de tipo no experimental, de nivel Aplicativo, de los expedientes ingresados a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

Para la recolección de datos se utilizó los cuadros estadísticos que obran en la Pagina Web del Poder Judicial, así como se recopiló la información del estado procesal de los citados expedientes, a fin de determinar si en la expedición de los fallos definitivos ha existido una excesiva demora que afecte el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El tratamiento estadístico se realizó mediante la aplicación de tablas y gráficos, con su respectivo cuadro de análisis, dando como resultado que se acepta la hipótesis general y las hipótesis específicas.

PALABRAS CLAVES: Tutela jurisdiccional efectiva, plazo razonable, carga procesal, dilación de los procesos.

ABSTRACT

All persons have the right to trial without undue delay; however, at present both the litigants and legal professionals they perceive that legal proceedings are excessively long. This situation directly undermines the right to effective judicial protection, transgressing the legitimate interests of the defendant.

In this sense, the right processes are resolved within a reasonable time, it refers not only to the possibility of access to justice, but also that this process unfolds under normal conditions within the time required for the claims of litigants can receive an effective solution.

This research entitled "Procrastination processes as a cause of impairment of the right to effective judicial protection" has as its main objective: Check if there is an undue delay in issuing the definitive failures of processes and to what extent lawyers and magistrates have direct responsibility for this delay and the influence it could have excessive procedural burden on the courts.

To this end a non-experimental study, level application, the cases admitted to the Permanent Civil Chamber of the Supreme Court of the Republic in 2014 was performed.

The statistical tables held by the website of the Judiciary was used to collect data and information procedural status of those records, to determine was collected if the issuance of final judgments has been excessive delay affecting the right to effective judicial protection.

The statistical analysis was performed by applying tables and graphs with their respective box analysis, resulting in the general hypothesis is accepted and the specific hypotheses.

KEYWORDS: effective judicial protection, reasonable time, procedural burden, delay of processes.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	x

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.2.1. Problema Principal.....	2
1.2.2. Problemas Secundarios.....	3
1.3. Objetivo General	3
1.4. Objetivos Específicos.....	3
1.5. Justificación de la Investigación.....	4
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	4
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	5

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.3. Definiciones Conceptuales.....	29
2.4. Hipótesis	31
2.4.1. Hipótesis General.....	31
2.4.2. Hipótesis Específica.....	32
2.5. Variables.....	33
2.6. Operacionalización de las Variables.....	34

CAPÍTULO III: MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Método y Diseño.....	35
3.1.1. Método de Investigación.....	35
3.1.2. Diseño de Investigación	36
3.2. Tipo y Nivel de Investigación.....	37
3.2.1. Tipo.....	37
3.2.2. Nivel de Investigación.....	37
3.3. Población y Muestra	36
3.3.1. Población	37
3.3.2. Muestra	38
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección.....	38

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Procesamiento de Datos.....	39
4.2. Contrastación de Hipótesis	52

CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....55

CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59

ANEXOS..... 61

1. Matriz de Consistencia

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada, “La dilación de los procesos como causa de afectación del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva”, es un tema que reviste gran importancia, ya que la percepción general en la actualidad es que la administración de Justicia en nuestro país es excesivamente lenta, ya que los accionantes se ven en la obligación de esperar mucho tiempo a fin de que sus procesos se resuelvan en forma definitiva, lo cual hace que la justicia obtenida pueda convertirse en ineficaz, ya que los peticionantes desean que sus pedidos sean atendidos rápidamente.

Sin embargo, en la práctica advertimos que la realidad es otra y que la gran mayoría de los procesos terminan resolviéndose en un tiempo demasiado extenso, lo cual hace que la percepción que se tiene de la Administración de Justicia sea la de un órgano ineficiente, al cual los accionantes no le tienen confianza.

Esta lentitud con la cual se desarrollan los procesos tiene como origen diversos factores, entre los que podemos destacar el accionar de los Magistrados, quienes muchas veces tramitan los procesos negligentemente, la carga procesal excesiva; y, asimismo, la interposición de recursos dilatorios y sin fundamento alguno por parte de algunos abogados, quienes en lugar de cumplir con su obligación de colaborar con la administración de justicia, entorpecen el normal desarrollo de los procesos.

En el presente trabajo de investigación, analizamos el tema de la dilación de los procesos como causa de afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; y como resulta materialmente imposible comprender en dicho estudio a todos los procesos judiciales tramitados en nuestro país, la investigación desarrollada abordará como muestra los procesos resueltos

vía recurso de casación por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en el año 2014, a fin de analizar cuantitativamente aquellos procesos en los que hubo una dilación innecesaria o excesiva, para cuyo efecto se ha recopilado la información brindada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, de cuyo contenido se ha podido determinar el tiempo en el cual se resuelven en forma definitiva los procesos, cuales son los aspectos o circunstancias que originan que determinados procesos sean resueltos con excesiva demora y las responsabilidades a que hubiere lugar.

La presente investigación se estructura en cinco capítulos:

El primer capítulo titulado Problema de Investigación, contiene: Descripción del problema, Formulación del problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación de la investigación, Limitaciones de la Investigación y Viabilidad de la Investigación.

El segundo capítulo denominado Marco Teórico, contiene los Antecedentes de la investigación, Bases teóricas, Definiciones Conceptuales, Hipótesis de la investigación, Variables y Operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo denominado Materiales y Métodos contiene el método y diseño de la investigación, Tipo y Nivel de la Investigación, Población y muestra de la investigación, Técnicas e instrumentos de Investigación.

En el cuarto capítulo denominado Resultados contiene la presentación, análisis e interpretación de resultados

En el quinto capítulo se analiza y discute los resultados obtenidos.

Finalizo presentando las Conclusiones, Recomendaciones, Fuentes de Información y Anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Quizás el principal problema que se atribuye actualmente a la Administración de Justicia es la excesiva demora con la cual es evidente que se desarrollan los procesos, ya que el tiempo es un bien valioso en cualquier ámbito de la vida y, por ende también, en el mundo del derecho y dentro de éste principalmente en el aspecto procesal.

Es así, que con mayor frecuencia vemos procesos judiciales cuyo fallo de última instancia se está emitiendo con mucha dilación, esto es, después de muchos años de empezados los mismos; causando daño y malestar a los litigantes que requieren tutela jurisdiccional, ya que ésta les es brindada tardíamente, cuando lo ideal sería que los procesos se concluyan dentro de un plazo razonable, sin mayor dilación que la estrictamente necesaria.

Dicha demora influye ostensible e inevitablemente en la obtención de la sentencia definitiva; por tanto afecta directamente a los justiciables involucrados en ella, causada no solo por responsabilidad de los operadores del derecho sino también en muchas oportunidades por el accionar de muchos letrados que temerariamente abusando de la llamada Tutela Jurisdiccional efectiva, se creen con el poder absoluto de plantear estos recursos, con el único fin de dilatar el proceso.

Es por ello, que la gran mayoría de los procesos terminan resolviéndose en un tiempo excesivamente largo, lo cual hace que en muchas oportunidades la Tutela Jurisdiccional efectiva se convierta en ineficaz, ya que los accionantes desean que sus pretensiones sean resueltas en forma rápida.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no puede comprenderse como algo independiente del tiempo, sino que lo ideal es que sea amparado por los órganos jurisdiccionales dentro de los plazos razonables en que los accionantes reclaman esa tutela judicial de sus derechos e intereses legítimos.

El objetivo de la presente investigación es analizar las diversas causas que, de un modo general, aparecen como motivo de demora en el desarrollo y tramitación de los procesos, así como también en la dimensión que corresponda atribuir las responsabilidades por dicha demora.

Para dicho efecto se ha tomado como muestra los procesos que se han tramitado ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República durante el año 2014, los cuales van a ser materia del presente estudio.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL:

¿Por qué existe excesiva demora en la emisión de los fallos Casatorios emitidos por parte de la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014?

1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS:

- a) ¿El planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes dilatan el proceso?
- b) ¿Existe responsabilidad de los Jueces en la demora en la emisión de los fallos definitivos?
- c) ¿La excesiva carga procesal constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer si el planteamiento temerario de los recursos de casación por los abogados patrocinantes dilatan el proceso.
- b) Determinar si existe responsabilidad de los jueces en la demora en la emisión de los fallos definitivos.
- c) Establecer si la excesiva carga procesal constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- a. El presente estudio determinará si existe dilación indebida en la expedición de las sentencias casatorias emitidas por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República, lo que posibilitará adoptar las medidas adecuadas para enmendar los errores en los cuales se viene incurriendo en la administración de justicia, que son los que posibilitan que los fallos finales de los procesos se obtenga en un plazo demasiado largo. Es decir, se coadyuvará en el planteamiento de soluciones, con el objeto de que los procesos se desarrolle en condiciones normales, es decir, dentro del plazo razonable necesario para que las pretensiones de los accionantes puedan recibir una solución pronta y eficaz.
- b. Un proceso desarrollado con lentitud, convierte en ineficaz a la administración de justicia; por cuanto la pretensión de la parte accionante es resuelta con excesiva demora, lo cual puede originar que cuando se expida la sentencia definitiva, la misma ya no le sea favorable al referido demandante, por haberse transformado su reclamo en irreparable.
- c. Permitirá igualmente la presente investigación realizar recomendaciones que tiendan a mejorar las citadas deficiencias y errores en los que se viene incurriendo en la administración de justicia, específicamente aquellas que causan las demoras indebidas del proceso, con el consecuente perjuicio para la parte accionante, por cuanto dicha demora puede originar que la Sentencia emitida se convierta en ineficaz por su expedición tardía.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Si bien de modo general no se han encontrado limitaciones importantes para realizar la presente investigación, podemos señalar que una

limitación la constituye el tamaño de la muestra, la cual ha sido tomada únicamente de los procesos seguidos ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, hecho que nos permitirá poder generalizar los resultados que se van a obtener.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación resultó viable por cuanto se contó con la disponibilidad de poder acceder a las estadísticas proporcionadas por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia respecto al año 2014, a las cuales se puede acceder a través de la Pagina Web del Poder Judicial, tanto en lo que se refiere al total de los expedientes ingresados durante ese año, así como la disagregación de dichos expedientes tomando en cuenta el distrito judicial del cual provienen, el tipo de recurso, así como la especialidad de los mismos.

Asimismo, la posibilidad de poder realizar de la presente investigación se sustenta en la diversa información brindada por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, a través de la Pagina Web del Poder Judicial, de cuyo contenido se ha podido determinar el tiempo en el cual se resuelven en forma definitiva los procesos, cuales son los aspectos o circunstancias que originan que determinados procesos sean resueltos con excesiva demora y las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En torno al problema planteado para el estudio, se han encontrado algunas investigaciones nacionales e internacionales que dan el soporte necesario a dicha investigación.

2.1.1. A NIVEL NACIONAL

TESIS Nº 01

DIAZ MORI, KARINA (2013)¹

Comentario:

La Nulidad procesal constituye también una de las causas de dilación de los procesos, siendo por ello absolutamente necesario que los actos procesales se realicen con el mayor cuidado posible, a fin de evitar incurrir en vicios procesales que ocasionen una demora innecesaria de los procesos.

¹ Tesis titulada “La Nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de Divorcio por Causal” para optar el título Magister en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

TESIS Nº 02

OBANDO BLANCO, VICTOR ROBERTO (2010)²

Comentario:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se configura como aquella garantía constitucional, que otorga al accionante el derecho de obtener el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una sentencia justa y arreglada a derecho, es decir con criterios jurídicos razonables.

2.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL

TESIS Nº 3

DAVILA HERNANDEZ, JESSIE TAMARA (2010)³

Comentario:

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental, que constituye garantía indispensable a fin de que los procesos se desarrollen dentro de un orden justo, que se sujete a los valores, principios y derechos que garanticen una tutela judicial efectiva, es decir el cumplimiento de los requisitos formales tendientes a lograr una solución judicial eficaz.

² Tesis titulada “Proceso Civil y el derecho fundamental a la Tutela Procesal efectiva” para optar el título Magíster en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

³ Tesis titulada “Tutela judicial efectiva y debido proceso como garantías de la Supremacía de la Constitución en las Audiencias del Proceso Penal en Nicaragua” para optar el título de Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

TESIS N° 4

ANGULO GARCIA, DORENNYS (2011)⁴

Comentario:

Los ciudadanos esperan de la administración de justicia que ésta resuelva sus controversias con rapidez y que, cuando las resuelva, la materialización y ejecución de sus sentencias resulte factible; constituyendo la sobrecarga procesal uno de los principales motivos de dilación, que genera la desconfianza y preocupación de los ciudadanos a la hora de acudir a los órganos del poder judicial para iniciar algún proceso, ya que consideran que se encuentran ante un sistema de justicia ineficiente y lento en su desarrollo.

Tesis N° 5

FERNANDEZ ZELEDON, MARIA ALEJANDRA (2009)⁵

Comentario:

La Justicia pronta es un derecho constitucional de los ciudadanos, y por ende es deber del Poder Judicial velar por su fiel cumplimiento, debiendo en consecuencia conferir todas las garantías necesarias que le permita un adecuado acceso a la justicia, sin dilaciones procesales innecesarias, por cuanto los retrasos injustificados e indebidos se convierten en una afectación de este derecho.

⁴ Tesis titulada “La Duración Excesiva del Juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica?” para optar el título de Doctor de la Universidad de Salamanca – España.

⁵ Tesis titulada “La Tutela Judicial y efectiva de la aplicación del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo. Sus dimensiones constitucionales” para optar el título de Licenciada en Derecho de la Universidad de Costa Rica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando procure algo de otra, esta petición sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas"⁶.

Por su lado, De Bernadis indica que la tutela jurisdiccional efectiva es "la manifestación constitucional de un acumulado de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo intento consiste en cautelar el libre, real e absoluto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los compendios necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas actuales o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que predomine con una resolución final ajustada a derecho y con un comprendido mínimo de justicia, dispuesto de ser ejecutada coercitivamente y que permita la adquisición de los valores esenciales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad"⁷.

En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva consiente también que lo que ha sido decidido judicialmente a través de una sentencia, implique que este eficazmente cumplido. En otras palabras, no sólo se persigue afirmar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se averigua garantizar que, tras el resultado

⁶ Gonzales Perez, Jesús. (1985). El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva.

⁷ De Bernardis, Luis Marcelo. (1985). La garantía procesal del debido proceso.

obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia” .

Actualmente, la tenemos regulada en nuestra Constitución Política del Estado que en su Art. 139º inc. 3º prescribe: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; en el Art. I del T.P del Código Procesal Civil prescribe: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con contención a un debido proceso; Art. 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe: En el instrucción y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso” .

2.2.1.1. DERECHO DE ACCION

"Por el derecho de acción cualquier sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y en forma directa o a través de un representante legal, puede apelar al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un problema de intereses o requiriendo la dilucidación de una incertidumbre jurídica".

La acción y la jurisdicción son conceptos ampliamente relacionados pues puede considerarse que la acción es el derecho a la jurisdicción.

"La acción se materializa con la exposición de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción" ⁸ .

⁸ Martel Chang, Rolando. Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil.

“Modernamente, la doctrina contiene tres aseveraciones fundamentales sobre lo que es acción:

- **Es un derecho autónomo:** es independiente del derecho sustantivo que se reclama en el proceso, vale expresar de la pretensión. Por tanto, es instrumental de esta posterior. En efecto, lo que indaga el actor con la petición es que la pretensión sea resguardada. Por ello es un derecho propio de carácter público, aun cuando la petición sea privada.
- **Es un derecho abstracto:** considerando que pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional a través del proceso. La acción la poseen todas las personas por el solo hecho de existir, tengan o no razón, logren o no una sentencia favorable.
- **Es un derecho público:** en la medida que no se practica contra el demandado, sino frente al Juez. Contra aquél se rige la pretensión”⁹.

Monroy Galvez “además de afirmar la esencia constitucional del derecho de acción, señala que éste es público, subjetivo, inconcreto y autónomo.

- **Es público**, porque el sujeto paciente del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se envía.
- **Es subjetivo**, porque se halla permanentemente en todo sujeto de derechos por el solo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en circunstancias de hacerlo cierto.

⁹ Vescovi. Enrique. (1984). Teoría general del proceso.

- **Es abstracto**, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo mantenga o impulse.
- **Es autónomo**, ya que tiene requisitos, presupuestos, hipótesis explicativas sobre su entorno jurídico, normas ordenadoras sobre su ejercicio, etc.”¹⁰ .

2.2.1.2. DERECHO DE CONTRADICCION

Es aquel “que corresponde a todo sujeto, bien sea persona natural o jurídica, por el simple hecho de ser maniobrado o demandado, o bien por el hecho de ser imputado o sindicato por la comisión de un hecho punible, a través del cual, se defiende de las pretensiones o imputaciones.

“De esta manera, el derecho de contradicción al igual que el derecho de acción, se basa en un interés general, dado que no mira en definido la defensa del demandado o inculpado, sino el interés público del respeto a los principios constitucionales de no poder ser juzgado sin antes ser oído, sin darle los medios apropiados para su defensa, en el plano de igualdad de derechos, y el que dificulta el derecho de hacer justicia por su propia mano”.

Devis Echandia, define “como aquel derecho de lograr una decisión justa del pleito que se le plantea al demandado o acerca de la recriminación que se le sigue al procesado, mediante el dictamen que debe dictarse en ese proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de

¹⁰ Monroy Gálvez, Juan. (1986). Introducción al proceso civil.

circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre”¹¹.

Es entonces, el derecho de contradicción, aquel derecho constitucional del cual goza el demandado para participar en el proceso y de este modo poder ejercer su defensa, en un ámbito de igualdad de oportunidades y derechos, mediante los mecanismos adecuados que la ley determine.

Elementos:

“- Los sujetos: Como sujeto activo de su derecho de contradicción se halla el demandado, sindicado, inculpado, procesado o censurado según sea el caso, estos también son citados sujetos pasivos de la pretensión; y como sujeto pasivo del derecho de contradicción es el Estado representado por el empleado judicial, es decir, el magistrado de la causa.

- El objeto: El derecho de contradicción tiene como objetivo el proceso, es decir, la oportunidad de que el demandado sea oído en el propio para el ejercicio del derecho a la defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas y con él la obtención de una sentencia justa y legal, cualquiera que sea.

- El fin: Este derecho tiene dos fines, uno primordial y otro accesorio; el primero es la complacencia del interés general en la justicia por conducto del estado, impidiendo así la justicia por propia mano y el segundo atañe al interés particular del demandado, sindicado o imputado,

¹¹ Echandía, Devis (1997). Teoría general del Proceso.

contrayéndose a su derecho de amparo y libertad individual” ¹².

Naturaleza jurídica:

“El derecho de contradicción no pende de las razones que tenga el solicitado para dificultar al derecho del demandante y a los hechos en que éste se cimenta, puesto que como derecho abstracto, basta con que se tenga la oportunidad de ser oído en el proceso y con el mismo se logre la sentencia que resuelva favorable o desfavorable la situación del sujeto activo, pero justa y legalmente; este es un derecho que se basa en varios principios fundamentales del derecho procesal; el de la igualdad de las partes en el proceso; el de la necesidad de oír a la persona contra la cual se va a surtir la decisión, el de la imparcialidad de los funcionarios judiciales; el de la contradicción; el de la impugnación; el del respeto a la libertad individual, entre otros” ¹³.

2.2.2. EL DEBIDO PROCESO

Es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona posee derecho a ciertas garantías minúsculas, tendientes a cerciorar un resultado justo e imparcial dentro del proceso, y a consentir tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus presunciones frente al juez.

¹² Universidad Católica de Colombia. (2010). Manual de Derecho Procesal Civil. Pág. 89.

¹³ Universidad Católica de Colombia (2010). Manuel de Derecho Procesal Civil.

En el concepto desarrollado por el jurista español Gonzales Pérez: "...citamos debido proceso aquel que reúna las garantías necesarias para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, principiando por las garantías del juez natural" ¹⁴.

Aníbal Quiroga, rotula "el Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo es el inherente a conseguir y preservar la igualdad..." ¹⁵

"El debido proceso legal es, pues, un concepto actual íntimamente respectivo a la validez y legitimidad de un proceso judicial", "a través del debido proceso legal podremos hallar ciertos imperceptibles procesales que nos permiten afirmar que el proceso como herramienta sirve adecuadamente para su objetivo y finalidad..."

2.2.2.1. Debido proceso adjetivo o formal.- "Que entiende como un conjunto de situaciones que deben cumplirse para certificar la adecuada protección cuyos derechos u obligaciones están bajo circunspección judicial" ¹⁶. Es el derecho que tiene todo persona a que se ventile y se resuelva su causa con igualdad respetando las ineludibles garantías legales.

"Debido proceso adjetivo o formal apunta entonces a toda aquella organización de principios y derechos que pertenecen a las partes durante la secuela de un proceso determinado" ¹⁷.

¹⁴ Gonzales Pérez, Jesús. (1985). El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva.

¹⁵ Quiroga León, Aníbal. El debido proceso legal en el Derecho Procesal Contemporáneo. Pág. 46

¹⁶ Sáenz Dávalos, Luis. (1999). La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

¹⁷ Sáenz Dávalos, Luis. (1999). La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Concíbase que el debido proceso formal es muy manipulado a nivel de los fallos, deben utilizarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales.

2.2.2.2. El debido proceso sustantivo.- En este aspecto, el debido proceso no se implanta en un constructo procedural, sino envuelve la compatibilidad de los levantamientos jurisprudenciales con los patrones de justicia o razonabilidad.

“Se trata de un auténtico juicio o valoración aplicado concisamente sobre la misma disposición o pronunciamiento con el que se pone término a un asunto, incurriendo en el fondo de las cosas” ¹⁸.

Esto nos demuestra que el debido proceso no solo opera como un instrumento, sino que fundamentalmente es una finalidad.

2.2.3. PLAZOS PROCESALES

“El plazo, jurídicamente es el período legal o contractualmente determinado que ha de pasar para que se promueva un efecto jurídico, prácticamente el origen o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

El plazo siempre es cierto, ya que es un tiempo que llegará en algún momento dado y sin peligro de que no llegue a ocurrir. Este período del vencimiento del término puede estar explícito de antemano como, por ejemplo, cuando se fija una fecha establecida.

¹⁸ Sáenz Dávalos, Luis. (1999). La Tutela al Derecho al Devido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

El plazo se refiere a un período de tiempo, mientras que término se refiere a un momento definitivo, su fin o conclusión (su término).

El término es permanentemente un momento (medible por cualquier elemento de tiempo). Puede ser día, hora, minuto etc. Puede ser inicial (término inicial) o final (término final)" ¹⁹.

2.2.4. EL PLAZO RAZONABLE

El derecho al plazo razonable de los procesos es habitual se encuentra explícitamente registrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esta última herramienta internacional establece que "toda persona posee derecho a ser oída, con las correspondidas garantías y dentro de un plazo moderado, por un juez o juzgado competente, autónomo e imparcial, establecido con delantera por la ley, en la sustanciación de cualquier imputación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y compromisos de orden civil, profesional, fiscal o de cualquier otro carácter" ²⁰.

"El término de un proceso o un procedimiento será sensato sólo si es que aquél vislumbra un lapso de tiempo que resulte inevitable y suficiente para el perfeccionamiento de las actuaciones judiciales necesarias y oportunas que requiere el caso concreto, así como para el adiestramiento de los derechos de las partes de acuerdo a sus intereses, a fin de obtener una contestación definitiva en la que se establezcan los derechos u obligaciones de las partes".

¹⁹ www.es.wikipedia.org

²⁰ Convención Americana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos “considera que no siempre es posible para las autoridades judiciales cumplir con los plazos legalmente establecidos, ciertos retrasos argumentados pueden ser válidos para el mejor solucionar del caso. Ahora bien, lo que resulta inconveniente o incompatible con las suposiciones de la Convención, es que se produzcan aplazamientos indebidas o improcedentes, por lo que debe analizarse en cada caso en determinado si hay motivo que demuestren la dilatación o si, por el contrario, se trata de un retraso prohibido o arbitrario”.

2.2.5. TERMINO DE LA DISTANCIA

Significa el período de tiempo que se otorga, cuando el lugar en que se sitúa el juzgado o sala ante el cual debe consumar el acto procesal es disparejo de aquel donde están las partes que deben ejercer, y que se suma al plazo común fijado para la ejecución de dicho acto” ²¹.

“El término de la distancia radica en aquel lapso que se instaura a los efectos de permitir el deslizamiento de personas desde un lugar a otro, cuando la sede del Juzgado en que se deba efectuar el acto del proceso resultase diferente de aquel donde se hallan las personas o los autos solicitados. Dicho término debe ser sumado, en consecuencia, al lapso ordinario establecido en la Ley para la ejecución del acto en particular y siendo que el indicado término no es concedido únicamente para poner a derecho al solicitado, a los fines de la contestación de la demanda, sino que el mismo puede ser convenido por el juez para realizar actos esenciales del proceso tales como la evaluación de pruebas o para realizar actos que consientan el libre ejercicio de los recursos

²¹ Instituto Pacífico. (2015). Boletín Legal Diario.

que resulten para salvaguardar el derecho a las defensa de las partes”²².

2.2.6. LA DILACION INDEBIDA DEL PROCESO

Suele entenderse que un proceso sin dilaciones indebidas es “el que se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido y en el que los intereses litigiosos pueden recibir pronta satisfacción”²³, pues no cabe duda que el tiempo debido que debe ocupar un proceso es el necesario para realizar la actividad que requiere la tutela efectiva y el debido proceso y ello debe hacerse en el menor tiempo posible. En definitiva hay que conciliar eficacia y celeridad y las dilaciones indebidas se producen cuando se rompe ese equilibrio con retrasos no justificados en la necesaria actividad jurisdiccional.

La afirmación de que se han producido dilaciones indebidas requiere más que la superación del plazo, y no sólo ni tanto en sentido cuantitativo, sino en sentido cualitativo o referente al por qué de la dilación. Por otro lado, las dilaciones pueden tener su origen en actuaciones innecesarias o dilatadas o en omisiones. Es la carencia de justificación válida la que convierte las dilaciones en indebidas y, por ende, en vulneradoras del derecho fundamental. Si llega a producirse la lesión del derecho fundamental, las consecuencias para el órgano judicial, en gran parte de los casos, no son equiparables a las que sufre el ciudadano.

“La dilación indebida es una concepción jurídica indeterminada que debe ser concedida de contenido definido en cada caso, atendiendo a criterios objetivos de influencia notable en la

²² Henríquez La Roche, Ricardo. (2006). Código de Procedimiento Civil.

²³ STC Español 43/1985, de 22 de marzo y 324/1994, de 1 de diciembre.

diligencia de los procesos, que corresponderán ser apreciados desde la situación de la materia litigiosa en cada caso”.

2.2.7. RECURSO DE CASACIÓN

2.2.7.1. CONCEPTO

Para Piero Calamandrei la Casación es: “una operación de impugnación que se acarrea ante el órgano legal supremo para obtener la invalidación de una sentencia de un juez inferior, que inmovilice un error de derecho en la decisión de mérito”²⁴.

Para Ramírez Jiménez es “un recurso que materializa un acto de voluntad del litigante, por el que se solicita la revisión de la sentencia dictada en segunda instancia, amparándose en un error de derecho de derecho al juzgar o en un error o vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida”²⁵.

En este sentido podemos deducir entonces que es un recurso extraordinario, que se puede interponer contra las sentencias y autos que en revisión ponen fin al proceso y que tienen un vicio, ya sea por error en la aplicación o interpretación de la ley o por un error en el procedimiento que los hace nulos, siendo su fin que la Corte suprema anule la sentencia o auto impugnado, disponiendo que el inferior jerárquico emita nuevo fallo o de ser el caso se pronuncie sobre el fondo del asunto en forma definitiva.

²⁴ Calamandrei, Piero. (1959). La Casación Civil.

²⁵ Ramírez Jiménez, Nelson. (2004). ¿Casación o Recurso de Nulidad?.

2.2.7.2. NATURALEZA JURÍDICA

“Debemos registrar que el recurso de casación es de carácter extraordinario, en el sentido de que favorece el juzgamiento de las resoluciones que pronuncian las Salas Civiles superiores para comprobar si en ellas se han aplicado cabalmente o no las normas efectivas en materia civil y, en su caso, hacer las correcciones pertinentes.

El recurso es juicioso en el sentido de que para su proyecto el Código establece con detalle no sólo las exigencias de admisibilidad y procedencia, punteando las causales que pueden invocarse por el postulante, sino también señala la forma cómo en cada caso debe cimentar el recurso, de modo que la querella central en casación se ajusta a la causal por la cual la Sala de Casación ha señalado su procedencia y la decisión conveniente no puede apartarse de esa medida. Todo esto lo diferencia de los terceros recursos regulados por el ordenamiento procesal civil”.

2.2.7.3. FINALIDADES DEL RECURSO DE CASACIÓN

“Este recurso tiene por principal finalidad, en el sistema puro u ortodoxo, la correcta observancia del derecho positivo en las decisiones judiciales y, complementariamente, la unificación de dichas decisiones en casos similares. En doctrina se señalan como finalidades del recurso las siguientes: a) Controlar la correcta observancia de la norma jurídica, lo que equivale a defender la ley contra las arbitrariedades de los Jueces en su aplicación (ejerce función nomofiláctica). b) Controlar el correcto razonamiento jurídico-fáctico de los jueces en la emisión de sus resoluciones, en base a los hechos y al derecho que apliquen al caso (ejerce función contralora de logicidad). c) Uniformar la

jurisprudencia, en el sentido de unificar criterios de decisión, por ejemplo, en la interpretación de normas, en la aplicación de determinadas normas en supuestos fáctivos análogos, etc. (ejerce función uniformadora de decisiones judiciales). d) Contribuye con una de las finalidades supremas del proceso en general, cual es, la de obtener justicia en el caso concreto, cuando tiene que pronunciarse sobre el fondo de la controversia en sistemas como el nuevo en el que tratándose del derecho material no cabe el reenvío (ejerce función dikelógica). e) Tiene una finalidad política, en el sentido de que interesa al ordenamiento político la aplicación correcta de la ley en el ejercicio de la función jurisdiccional. f) Tiene una función docente, en el sentido de que, por ejemplo, mediante la resolución en casación establecerá cual es la correcta interpretación de una norma jurídica. g) Por último, en algunos sistemas legislativos, le atribuyen como finalidad el control de la calificación y valoración de los elementos probatorios efectuada por los Jueces de mérito”²⁶.

2.2.7.4. CAUSAL PARA INTERPONER LA CASACIÓN

El artículo 386º del Código Procesal Civil, **modificado por la ley N° 29364**, publicada el 28 mayo del 2009, en su artículo 1º dice lo siguiente: “el recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”²⁷.

²⁶ Carrión Lugo, Jorge. El Recurso de Casación.

²⁷ Artículo 386 del Código Procesal Civil.

2.2.7.5. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

“El recurso de casación se interpone:

1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso;
2. Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad.

En caso de que el recurso sea mostrado ante la Sala Superior, esta corresponderá remitirlo a la Corte Suprema sin más diligencia dentro del plazo de tres días;

3. Dentro del plazo de diez días, numerado desde el día siguiente de notificada la resolución que se refuta, más el término de la distancia cuando incumba;
4. Adjuntando el documento de la tasa respectiva.

Si no se cumple con los requerimientos previstos en los numerales 1 y 3, la Corte objetará de plano el recurso e impondrá al demandante una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal en caso de que discurra que su interposición tuvo como fuente una conducta maliciosa o temeraria del impugnante.

Si el recurso no desempeña con los requisitos previstos en los numerales 2 y 4, la Corte otorgará al impugnante un plazo de tres días para corregir, sin perjuicio de castigar con una multa no menor de diez ni mayor de veinte Unidades de Referencia

Procesal si su superposición tuvo como causa una conducta maliciosa o temeraria.

Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechazará el recurso”²⁸.

2.2.7.6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

“Son requisitos de procedencia del recurso de casación:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial;
3. Demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada;
4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado”²⁹.

²⁸ Artículo 387 del Código Procesal Civil.

²⁹ Artículo 388 del Código Procesal Civil.

2.2.8. RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES EN LA DILACION DE LOS PROCESOS

El artículo 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como deber de los Magistrados: “Resolver con celeridad y con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso”³⁰; en ese sentido, aunque se trata de un concepto amplio, la celeridad es uno de los elementos del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, como es también un requerimiento primordial del debido proceso, por cuanto, el incumplimiento de los términos y plazos contribuye al deterioro de la validez de la decisión judicial y a la falta de confianza en el sistema judicial.

La contravención a este deber constituye infracción disciplinaria, según lo establece el artículo 201.1 de la misma Ley Orgánica; no obstante, para no quebrantar este deber, el tiempo transcurrido en exceso deberá encontrar justificación en alguno o en varios de los criterios objetivos antes señalados, de tal forma que no resulte incompatible con el marco de atribuciones de las que se encuentra el magistrado involucrado; caso contrario, de llegar dicha conducta a afectar la dignidad o el prestigio de su función y el de la propia institución, nos encontraremos dentro de un ilícito disciplinario, porque “(...) la conducta infuncional grave, dada su naturaleza e implicancias, (...) no puede constituir una conducta negligente o descuidada por parte del funcionario involucrado, tampoco una falta administrativa, o un comportamiento discrecional ajustado a consideraciones motivadas, sino más bien un comportamiento decididamente arbitrario con el que el funcionario desafía el sistema de normas y de convenciones sociales ajustadas, cuestionando así la dignidad

³⁰ Artículo 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

del cargo que ostenta”³¹. “Este proceder del funcionario involucrado al dejar transcurrir el tiempo o paralizar el proceso injustificadamente, no está legitimado por el sistema de normas ni por consideraciones de trato institucional; menos puede estar librada a sus facultades discretionales, sino por el contrario, implica la concurrencia de motivaciones extrafuncionales y arbitrarias fundadas en conductas cuya previsibilidad sobre su desvaloración social o funcional como la aceptación complaciente de los efectos lesivos implícitos o derivados del transcurrir indebido del tiempo, es de pleno conocimiento del magistrado; no está demás acotar que esta vulneración no solamente se produce en la etapa decisoria de los procesos, sino en cualquiera de las etapas, ya sea en la postulatoria para la calificación de la demanda (o denuncia); sea para el saneamiento procesal, para la expedición de la sentencia o para su ejecución”³².

La doctrina suele considerar excluidos los daños morales de la indemnización, cuando traigan causa del error judicial o anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. En este sentido, Gimeno Sendra sostiene que “el restablecimiento de los daños morales no puede solicitarse al Estado en calidad de funcionamiento anormal, pero si que pueden exigirse al Juez o Magistrado por encontrarse implícitamente recogidos en la expresión daños y perjuicios”³³.

Para Almagro el concepto de “error” se mueve siempre en un campo que niega al dolo; es decir, el error judicial supone un resultado equivocado, no ajusta a la ley, bien porque no se haya aplicado correctamente el Derecho bien porque se hayan establecido unos “hechos” que no corresponden con la verdad. En

³¹ Rojas Vargas, Fidel. (2004). El Sistema Disciplinario – Administrativo de Control de la Magistratura: El caso de los Jueces y Fiscales.

³² Velásquez Cuentas, Begonia del Rocio. (2008). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

³³ Cortez Domínguez, Valentín. (1993). Derecho Procesal Civil.

cambio, la actitud dolosa supone la intención de causar un daño antijurídico, lo que significa ánimo torcido pero no erróneo³⁴.

2.2.9. EL ACCIONAR TEMERARIO DE LOS ABOGADOS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO

El artículo 111 del Código Procesal Civil se encarga de cuestionar la calidad profesional del abogado que actúa con evidente mala fe y atenta de este modo contra los deberes procesales señalados en nuestro ordenamiento procesal.

Cuando el sujeto, autor de la inconducta, sea el abogado, la potestad sancionadora del juez no solo es pecuniaria. Aquí la norma faculta a los Magistrados para que, además de imponerle al abogado una sanción monetaria, ponga su accionar indebido en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior, del Ministerio Público y del Colegio de Abogados.

En relación al actuar de los abogados, el jurista argentino Roque Caivano señala lo siguiente: “somos muchas veces los verdaderos gestores de chicanas, planteos insustanciales, argucias procesales, apego a defensas meramente formales y toda clase de artimañas para entorpecer la (...) labor del tribunal. Amparados en que nuestra función es abogar por los intereses de nuestros clientes, no trepidamos en recurrir a toda clase de subterfugios. Es más, existe entre nosotros la convicción de que no hacerlo sería incurrir en una falta a nuestros deberes o a la ética profesional”³⁵.

³⁴ Montero Aroca, Juan. (1988). La responsabilidad civil del Juez y del Estado por la actuación del Poder Judicial.

³⁵ Caivano, Roque. (1995). Un desafío para los abogados: los medios alternativos de resolución de disputas.

La citada norma, es concordante con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 288, que enumera los deberes a los que se encuentra obligado el abogado patrocinante, artículo 292 que precisa la facultad sancionadora por parte del Juez cuando advierta ciertas inconductas, y el artículo 304 que regula el supuesto en que el autor de la inconducta sea un defensor de oficio, quien también es merecedor de sanción.

La referida sanción no solo deberá constar en el propio expediente judicial en el cual se produjeron los hechos, sino ésta además deberá inscribirse en el registro de la Corte Superior a la que corresponda el Juzgado.

Si el Juez advirtiera que la conducta reviste características delictivas, tiene la obligación de poner la misma en conocimiento del Ministerio Público, el que deberá proceder de acuerdo a sus atribuciones, investigando los hechos para, de ser el caso, interponer la denuncia penal correspondiente.

Bajo esta premisa, el Juez remitirá como corresponde las copias pertinentes que acrediten dicha inconducta, documentos que deberán ser analizados oportunamente por el Fiscal, quien conforme a sus atribuciones iniciará la investigación que ameriten los hechos, identificando el posible delito y autor, y debiendo interponer –si así corresponde- la respectiva denuncia.

En este sentido, todo profesional debe mantener en el ejercicio de su profesión una conducta acorde a los parámetros éticos que el código respectivo establezca. Esta exigencia resulta aun mayor tratándose de un profesional del derecho, el cual está obligado a guardar un estricto respeto hacia el ordenamiento legal, debiendo encuadrar su comportamiento al conocimiento que el mismo tiene de la ley, por cuanto su formación como profesional así lo precisa.

Resulta entonces reprochable que el abogado se valga indebidamente de sus conocimientos y su preparación profesional para utilizarlas y manipularlas de manera maliciosa, procurándose de este modo un beneficio que no le corresponde, lo cual incluso crea perjuicio a terceros.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. Acceso a la justicia

“El acceso a la justicia podemos definirlo como el derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria ante sus necesidades jurídicas”³⁶.

2.3.2. Debido Proceso

“El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”³⁷.

2.3.3. Tutela Jurisdiccional

“Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas”³⁸.

³⁶ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2005). Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia.

³⁷ <http://www.monografias.com>

³⁸ <http://www.monografias.com>

2.3.4. Sentencia firme

“Aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario. Y cuando ambas partes dejan transcurrir el tiempo y no interpone recurso impugnatorio. Está amparada por el principio de cosa juzgada”³⁹.

2.3.5. Sentencia consentida

“Es el acto procesal de abstención u omisión, de las partes justiciables, es el derecho de no impugnar o contradecir a la sentencia en el plazo que tenían para hacerlo, dejar pasar el plazo por estar conformes con la Resolución final”⁴⁰.

2.3.6. Sentencia ejecutoriada

“Es el estado de un proceso, que significa que las partes justiciables, han hecho valer o ejecutado su derecho de la doble instancia o impugnación, y ha sido materia de pronunciamiento o resuelto por el Organo Superior en grado en sus diferentes alternativas”⁴¹.

2.3.7. Casación

“El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la Ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales, es decir por un error in iudicando o bien error in procedendo respectivamente. Su fallo le corresponde a la Corte Suprema de Justicia”⁴².

³⁹ <https://es.wikipedia.org>

⁴⁰ <http://www.monografias.com>

⁴¹ <http://www.monografias.com>

⁴² <https://es.wikipedia.org>

2.3.8. Plazo procesal

“El Plazo Procesal es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal. El cómputo del plazo procesal corre desde el día siguiente hábil de la notificación”⁴³.

2.3.9. Responsabilidad de los jueces

“Además de la responsabilidad como funcionarios públicos que tienen los jueces, les cabe con respecto a los particulares la posibilidad de ocasionarles un daño, como ocurre cuando aplican o interpretan erróneamente una ley”⁴⁴

2.3.10. Carga procesal

“La carga procesal se refiere a la voluminosa congestión de los despachos judiciales con una serie de expedientes pendientes por resolver, que hacen que los procesos tarden demasiado. Se atribuye con cierta ligereza a cierta «litigiosidad» de la población que ingresaría excesivas causas, cuando recientes estudios señalan que tendría más bien que ver con la baja productividad del Poder Judicial”⁴⁵.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi Existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por parte de la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

⁴³ <https://es.scribd.com>

⁴⁴ <https://derecho.laguia2000.com>

⁴⁵ Hernández Breña, Wilson. (2006). Carga y descarga procesal en el Poder Judicial. Lima: Consorcio Justicia Viva.

Ho No existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por parte de la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a)

Hi El planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes si causa dilación de los procesos.

Ho El planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes no causa dilación de los procesos.

b)

Hi Los Jueces si tienen responsabilidad en la demora en la emisión de los fallos definitivos.

Ho Los jueces no tienen responsabilidad en la demora en la emisión de los fallos definitivos.

c)

Hi La excesiva carga procesal si constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos.

Ho La excesiva carga procesal no constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos.

2.5 VARIABLES

2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:

Los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

Indicadores:

- Debido proceso
- Tutela jurisdiccional efectiva
- Recurso de Casación

2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:

La excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios.

Indicadores:

- Actos procesales.
- Carga procesal
- Responsabilidades de los abogados patrocinantes.
- Responsabilidad de los jueces.

2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>La excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Recurso de Casación - Actos procesales - Carga procesal 	<ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso - Tutela Jurisdiccional efectiva - Responsabilidad de los abogados patrocinantes - Responsabilidad de los jueces 	<ul style="list-style-type: none"> - Página Web Poder Judicial - Internet - Legislación - Análisis de la realidad - Estadística

CAPITULO III

MATERIALES Y METODOS

3.1. METODO Y DISEÑO

3.1.1. METODO DE INVESTIGACION

El método empleado en la investigación es: Descriptivo y Explicativo.

a. **Descriptivo:** "...los estudios descriptivos se concentran en medir con la mayor exactitud posible, por ello el investigador debe definir qué se va a medir y cómo lograr precisión en esa medición" ⁴⁶.

b. **Explicativo:** Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales.

En ese sentido se trata de explicar cómo la dilación de los procesos afecta directamente nuestro derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, las causas que originan dicha dilación, para derivar de ello conclusiones relevantes.

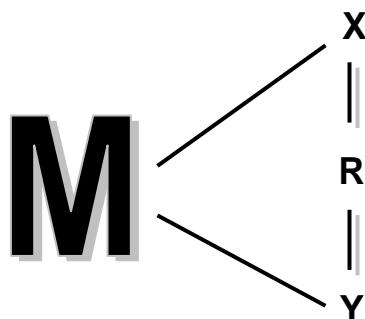
⁴⁶ Hernandez Sampieri, Roberto. (2010). Metodología de la Investigación.

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACION

El presente estudio es descriptivo correlacional en el que se trata de establecer la relación entre las variables establecidas.

Según el autor Hernández Sampieri “El diseño descriptivo correlacional tiene como finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. Este tipo de investigación descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables”⁴⁷.

Su gráfica es la siguiente:



M = Muestra

X = La excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios.

Y = Los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

R = Relación

⁴⁷ Hernandez Sampieri, Roberto. (2010). Metodología de la Investigación.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTACION

3.2.1. TIPO

El tipo de investigación es No experimental, es decir es una investigación y empírica en las que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido, las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencias directas y dichas relaciones se observan tal y como se ha dado en su contexto natural.

“La investigación No experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”⁴⁸.

En un estudio No experimental no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente.

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACION

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo porque sólo pretende describir las características de las variables en estudio tal y como se presentan en la realidad para determinar su comportamiento.

3.3. POBLACION Y MUESTRA

3.3.1 POBLACION

La población comprende las sentencias emitidas por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Republica.

⁴⁸ Hernandez Sampieri, Roberto. (2010). Metodología de la Investigación.

3.3.2. MUESTRA

La muestra está constituida por las Sentencias emitidas por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema durante el año 2014, específicamente las referidas a los Recursos de Casación interpuestos durante ese año.

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.4.1. PARA LA RECOLECCION DE DATOS

3.4.1.1. TÉCNICAS

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- * Técnica de procesamiento de datos para procesar los cuadros estadísticos elaborados.
- * Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.4.1.2. INSTRUMENTOS

Se utilizaron los cuadros estadísticos obrantes en la Pagina Web del Poder Judicial, específicamente los referidos a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República.

3.4.2. PARA LA PRESENTACION DE DATOS

Se utilizaron tablas y cuadros gráficos, de cuyo resultado se ha realizado la interpretación respectiva que nos lleva a concluir que se aceptan tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

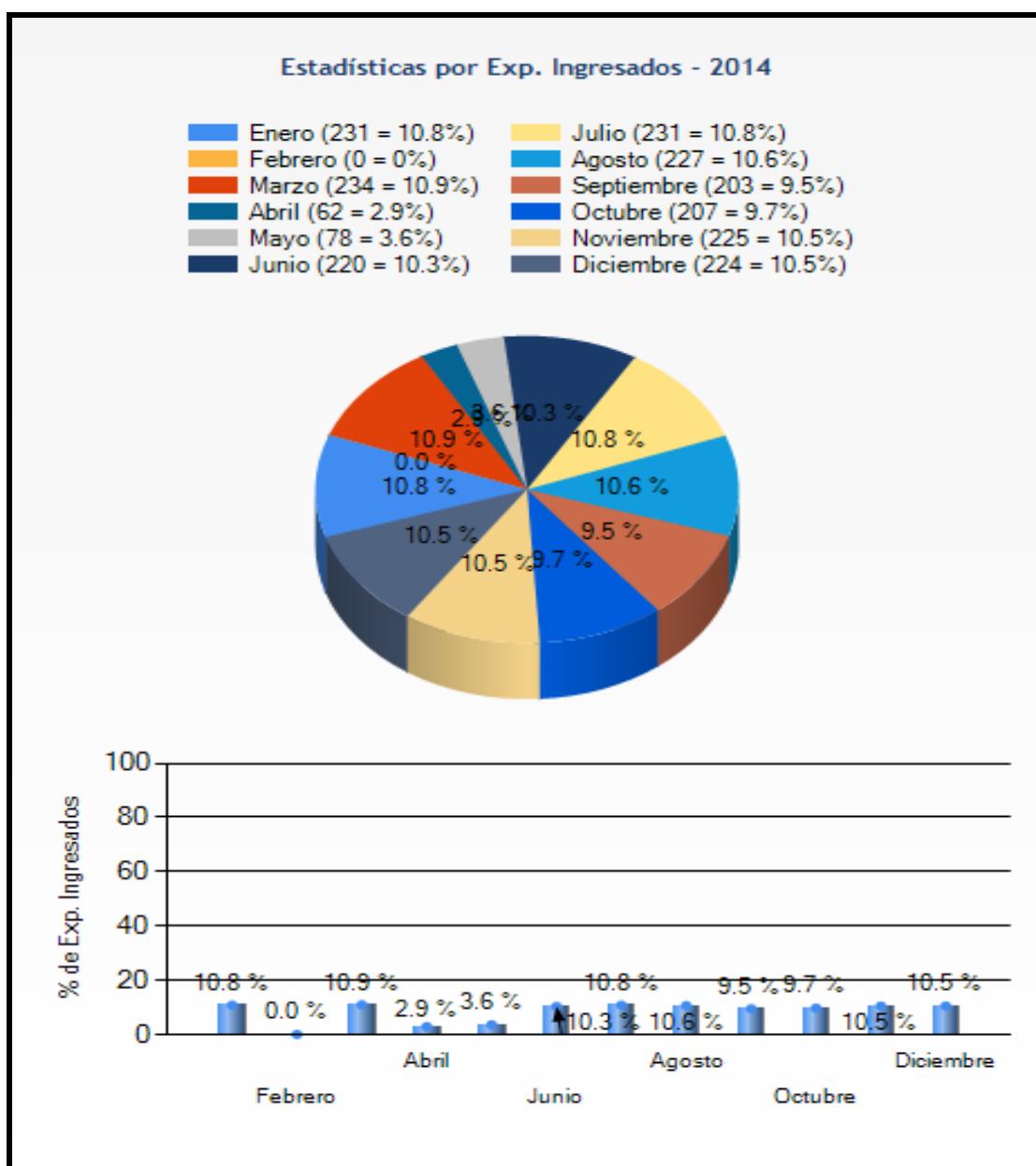
TABLA N° 01

Mes	Expedientes Ingresados
Enero	231
Febrero	0
Marzo	234
Abril	62
Mayo	78
Junio	220
Julio	231
Agosto	227
Setiembre	203
Octubre	207
Noviembre	225
Diciembre	224
TOTAL:	2142

**ESTADISTICA POR EXPEDIENTES INGRESADOS AÑO 2014 – SALA CIVIL
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**

GRAFICO Nº 01

**ESTADISTICA POR EXPEDIENTES INGRESADOS AÑO 2014 – SALA CIVIL
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**



En el gráfico Nº 01 se observa que en el año 2014 ingresaron a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 2142 expedientes, siendo los meses con mayor cantidad de ingresos marzo, enero y julio, con el 10.9%, 10.8% y 10.8% respectivamente

TABLA Nº 02

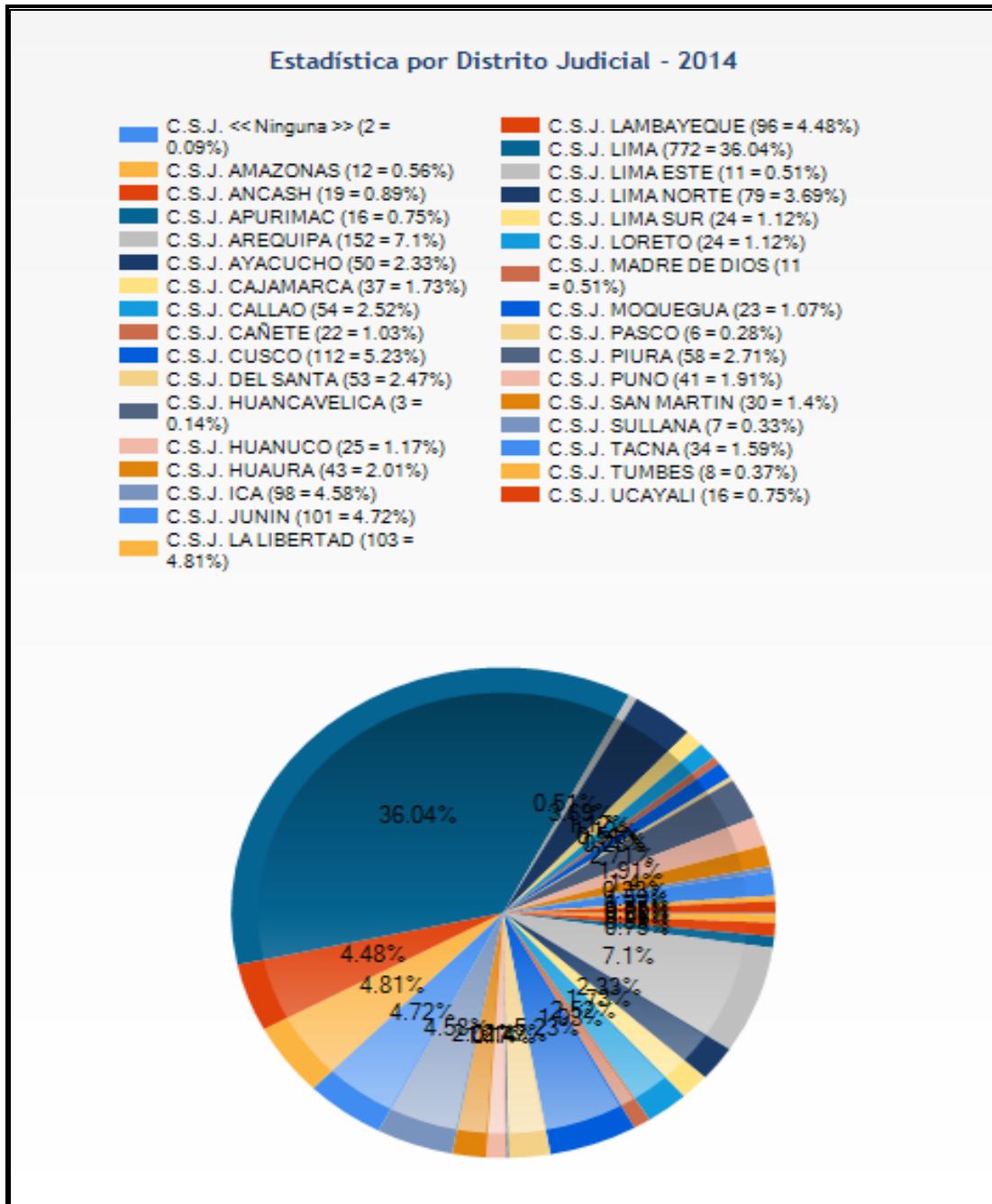
**ESTADISTICA POR DISTRITO JUDICIAL AÑO 2014 – SALA CIVIL
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**

Distrito Judicial	Total
C.S.J. <<NINGUNA>>	2
C.S.J. AMAZONAS	12
C.S.J. ANCASH	19
C.S.J. APURIMAC	16
C.S.J. AREQUIPA	152
C.S.J. AYACUCHO	50
C.S.J. CAJAMARCA	37
C.S.J. CALLAO	54
C.S.J. CAÑETE	22
C.S.J. CUSCO	112
C.S.J. DEL SANTA	53
C.S.J. HUANCAVELICA	3
C.S.J. HUANUCO	25
C.S.J. HUAURA	43
C.S.J. ICA	98
C.S.J. JUNIN	101
C.S.J. LA LIBERTAD	103
C.S.J. LAMBAYEQUE	96
C.S.J. LIMA	772

C.S.J. LIMA ESTE	11
C.S.J. LIMA NORTE	79
C.S.J. SUR	24
C.S.J. LORETO	24
C.S.J. MADRE DE DIOS	11
C.S.J. MOQUEGUA	23
C.S.J. PASCO	6
C.S.J. PIURA	58
C.S.J. PUNO	41
C.S.J. SAN MARTIN	30
C.S.J. SULLANA	7
C.S.J. TACNA	34
C.S.J. TUMBES	8
C.S.J. UCAYALI	16
TOTAL:	2142

GRAFICO Nº 02

ESTADISTICA POR DISTRITO JUDICIAL AÑO 2014 – SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA



En el gráfico Nº 02 se observa que del número total de expedientes ingresados en el año 2014 a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, la mayoría proviene de la Corte Superior de Justicia de Lima, es decir 772 expedientes, correspondiente al 36.04% del total de los mismos.

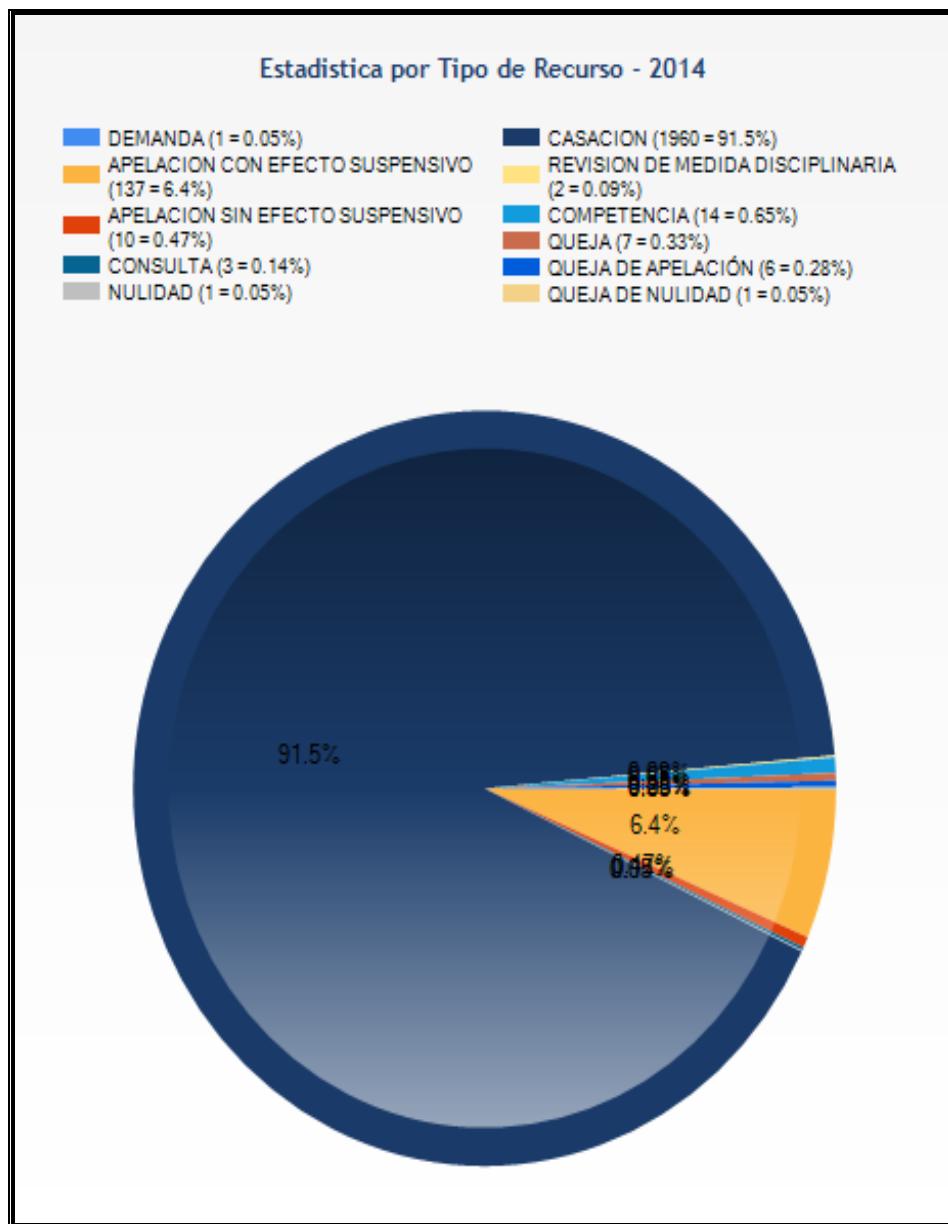
TABLA Nº 03

**ESTADISTICA POR TIPO DE RECURSO AÑO 2014 – SALA CIVIL
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**

TIPO DE RECURSO	TOTAL
DEMANDA	1
APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	137
APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO	10
CONSULTA	3
NULIDAD	1
CASACION	1960
REVISION DE MEDIDA DISCIPLINARIA	2
COMPETENCIA	14
QUEJA	7
QUEJA DE APELACION	6
QUEJA DE NULIDAD	1
TOTAL:	2142

GRAFICO N° 03

ESTADISTICA POR TIPO DE RECURSO AÑO 2014 – SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA



En el gráfico N° 03 se observa que del número total de expedientes ingresados en el año 2014 a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, la gran mayoría corresponde a Recursos de Casación, es decir 1,960 expedientes, correspondiente al 91.5% del total de los mismos.

TABLA Nº 04

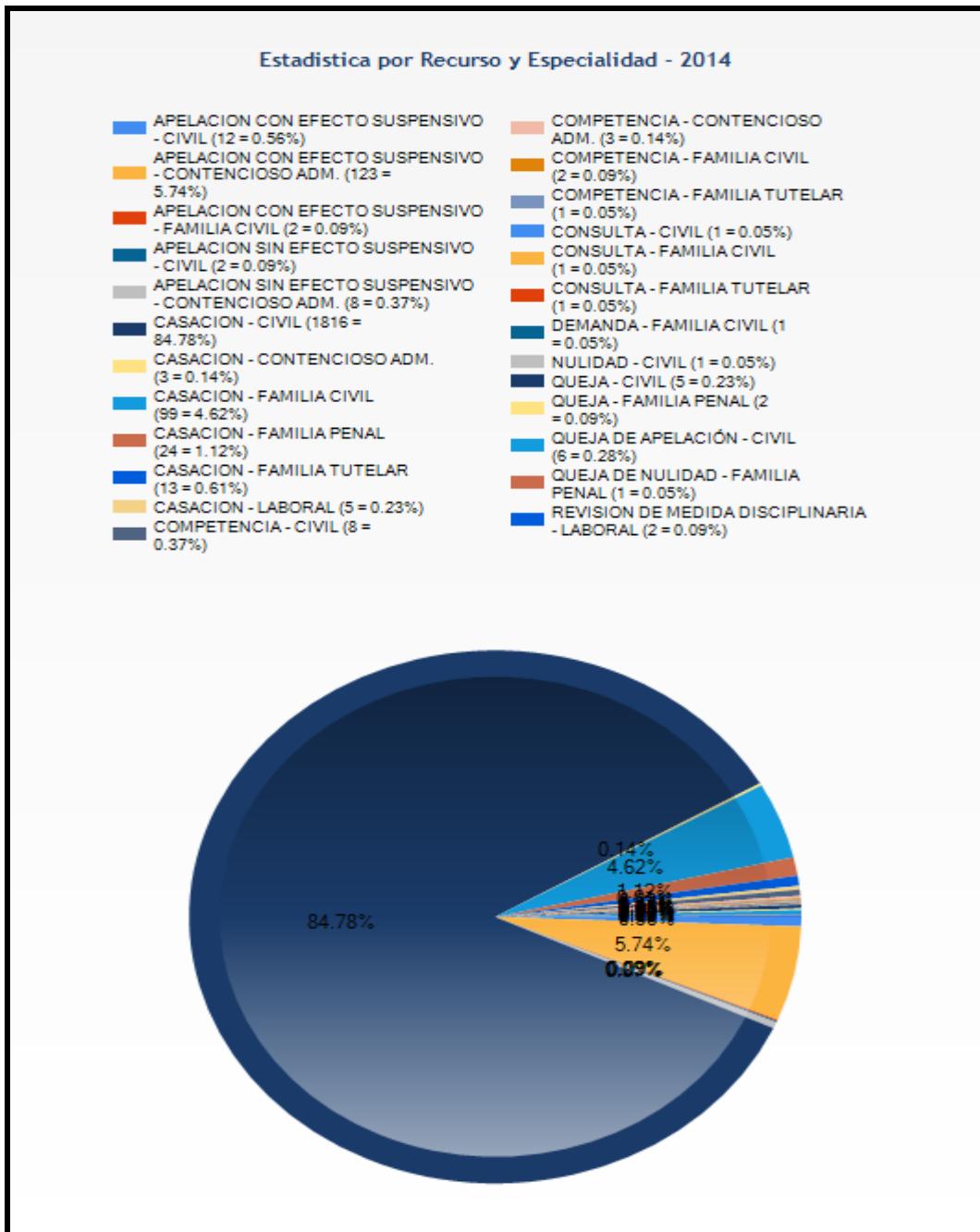
**ESTADISTICA POR RECURSO Y ESPECIALIDAD AÑO 2014 – SALA CIVIL
PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA**

RECURSO	ESPECIALIDAD	TOTAL
APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	CIVIL	12
APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	CONTENCIOSO ADM.	123
APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO	FAMILIA CIVIL	2
APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO	CIVIL	2
APELACION SIN EFECTO SUSPENSIVO	CONTENCIOSO ADM.	8
CASACION	CIVIL	1816
CASACION	CONTENCIOSO ADM.	3
CASACION	FAMILIA CIVIL	99
CASACION	FAMILIA PENAL	24
CASACION	FAMILIA TUTELAR	13
CASACION	LABORAL	5
COMPETENCIA	CIVIL	8
COMPETENCIA	CONTENCIOSO ADM.	3
COMPETENCIA	FAMILIA CIVIL	2
COMPETENCIA	FAMILIA TUTELAR	1
CONSULTA	CIVIL	1
CONSULTA	FAMILIA CIVIL	1
CONSULTA	FAMILIA TUTELAR	1
DEMANDA	FAMILIA CIVIL	1

NULIDAD	CIVIL	1
QUEJA	CIVIL	5
QUEJA	FAMILIA PENAL	2
QUEJA DE APELACION	CIVIL	6
QUEJA DE NULIDAD	FAMILIA PENAL	1
REVISION DE MEDIDA DISCIPLINARIA	LABORAL	2
	TOTAL	2142

GRAFICO N° 04

ESTADISTICA POR RECURSO Y ESPECIALIDAD AÑO 2014 – SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA



En el gráfico N° 04 se observa que del número total de expedientes ingresados en el año 2014 a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, la gran mayoría corresponde a Recursos de Casación en materia civil, es decir 1,816 expedientes, correspondiente al 84.78% del total de los mismos.

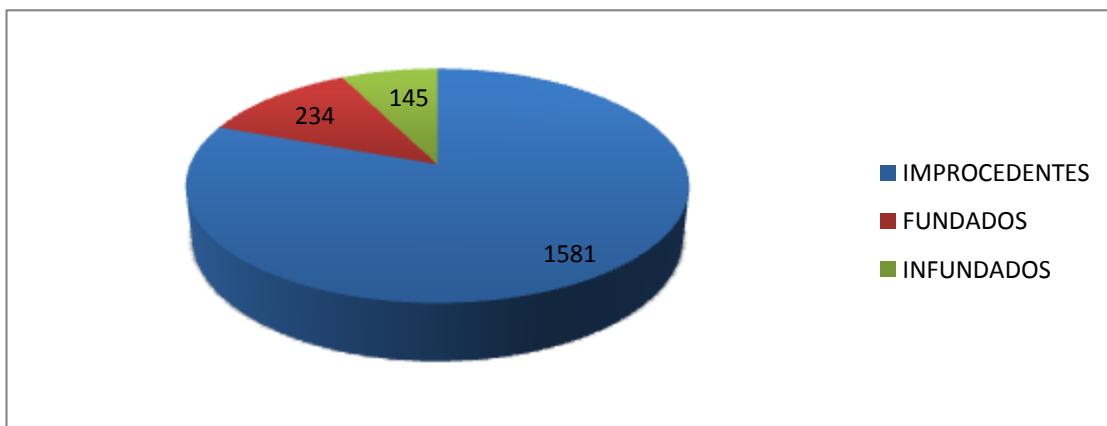
TABLA N° 05

**RESULTADO DE LOS RECURSOS DE CASACION RESUELtos POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA
AÑO 2014**

RESULTADO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
IMPROCEDENTES	1581	80.61%
FUNDADOS	234	11.94%
INFUNDADOS	145	7.40%
TOTAL	1960	100.00%

GRAFICO N° 05

**RESULTADO DE LOS RECURSOS DE CASACION RESUELtos POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA
AÑO 2014**



En el grafico N° 05, se observa que del total de los recursos de Casación resueltos por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República, 1581 fueron declarados Improcedentes, que equivalen al 80.66%, 145 fueron declarados Infundados, es decir el 7.40% y sólo 234, es decir el 11.94% de los mismos fueron declarados Fundados; lo que indica que la gran mayoría de dichos recursos impugnatorios son presentados únicamente con el fin de causar dilaciones innecesarias en los procesos.

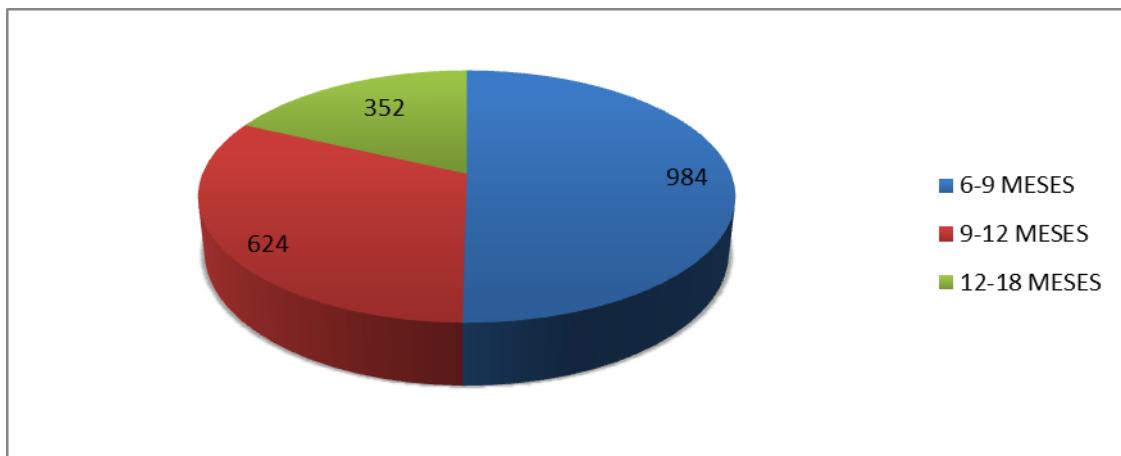
TABLA N° 6

TIEMPO PROMEDIO EN EL CUAL SON RESUELTOS LOS RECURSOS DE CASACION POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA – AÑO 2014

TIEMPO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
6-9 MESES	984	50.20%
9-12 MESES	624	31.84%
12-18 MESES	352	17.96%
TOTAL	1960	100.00%

GRAFICO N° 06

TIEMPO PROMEDIO EN EL CUAL SON RESUELTOS LOS RECURSOS DE CASACION POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA – AÑO 2014



En el Grafico N° 06 se observa que el tiempo promedio en el cual se resuelven los recursos de Casación ingresados a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República comprenden entre los 6 meses y los 18 meses, lo cual acredita la excesiva demora que existe en la expedición de los fallos casatorios.

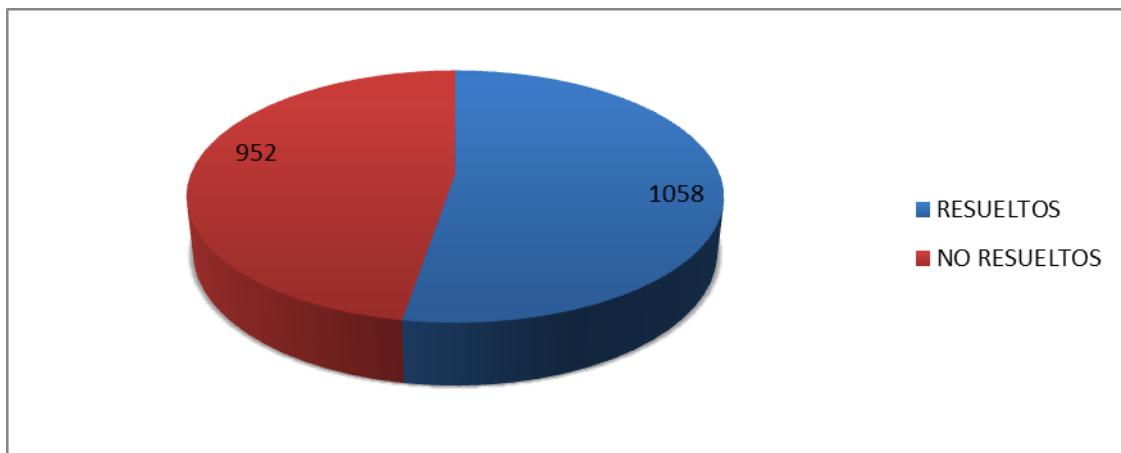
TABLA N° 7

RECURSOS DE CASACION INGRESADOS Y RESUELtos POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA – AÑO 2014

RECURSOS INGRESADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
RESUELtos	1058	53.97%
NO RESUELtos	902	46.03%
TOTAL	1960	100.00%

GRAFICO N° 07

RECURSOS DE CASACION INGRESADOS Y RESUELtos POR LA SALA CIVIL PERMANENTE



En el Grafico N° 07 se observa que del total de Recursos de Casación ingresados a la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014, sólo fueron resueltos 1058 recursos, es decir el 53.97% de los mismos, lo que corrobora el hecho de que la excesiva carga procesal dilata la expedición de los fallos definitivos en los diversos procesos.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Una vez obtenida la información respectiva se procedió a la clasificación de la información para su tabulación y análisis estadístico; a fin de elaborar los cuadros y gráficos para obtener los resultados y realizar la prueba de hipótesis.

4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL

Hi Existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por parte de la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

Ho No existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por parte de la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.

La excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014, se advierte del análisis del cuadro gráfico N° 6, de cuyo contenido se advierte que el tiempo estimado para resolver los recursos de Casación comprende entre los 6 y los 18 meses.

→ SE ACEPTE LA HIPÓTESIS GENERAL.

4.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a)

Hi El planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes si causa dilación de los procesos.

Ho El planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes no causa dilación de los procesos.

El hecho que el planteamiento temerario de los recursos de Casación por los abogados patrocinantes causa dilación de los procesos, se acredita del análisis del cuadro gráfico N° 05, de cuyo contenido se advierte que del total de los recursos de casación resueltos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República, solamente 261 fueron declarados Fundados, es decir el 13.32% de los mismos, lo que indica que la gran mayoría de dichos recursos impugnatorios son presentados únicamente con el fin de causar dilaciones innecesarias en los procesos.

→ SE ACEPTE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA a)

b)

Hi Los Jueces si tienen responsabilidad en la demora en la emisión de los fallos definitivos.

Ho Los jueces no tienen responsabilidad en la demora en la emisión de los fallos definitivos.

La responsabilidad de los Jueces en la demora en la emisión de los fallos definitivos se encuentra acreditada en la medida en que la labor que cumple el Juez en la administración de Justicia es fundamental, y depende de su desempeño funcional para que los justiciables obtengan en forma oportuna la Justicia que esperan.

→ SE ACEPTE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA b)

c)

Hi La excesiva carga procesal si constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos.

Ho La excesiva carga procesal no constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos.

La excesiva carga procesal como causa de dilación en los fallos definitivos, se acredita del análisis del cuadro gráfico N° 7, del cual se advierte que del total de recursos de casación ingresados a la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014, es decir 1960 recursos, únicamente fueron resueltos en ese año 1058, es decir el 53.97% de los mismos.

→ SE ACEPTE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA c)

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Como se ha señalado durante la investigación, la sensación general que se percibe en la actualidad es que la administración de Justicia en nuestro país es lenta, calificándola como un órgano ineficiente, al que no le tienen confianza.

Los resultados obtenidos durante la Investigación, han permitido concluir que esta lentitud con la cual se desarrollan los procesos se debe a muchos factores, entre los que se encuentran el accionar de los Magistrados quienes muchas veces tramitan los procesos en forma negligente, la carga procesal excesiva; y, asimismo, la presentación de recursos dilatorios y sin fundamento alguno, por parte de algunos abogados de las partes del proceso, quienes en vez de colaborar con la administración de justicia, la entorpecen.

Para ello, se están planteando recomendaciones a fin de evitar la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, que impone a los jueces, entre otros aspectos, el deber de actuar dentro de un “plazo razonable”, a fin de garantizar un proceso adecuado y eficaz.

CONCLUSIONES

- Primera.-** El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho fundamental y autónomo, que constituye una de las garantías internacionales más importantes dentro de un proceso, ya que impone a los jueces el deber de actuar dentro de un “plazo razonable”, lo que significa que es necesario buscar esa celeridad para garantizar un proceso adecuado y eficaz.
- Segunda.-** Una dilación indebida no necesariamente se produce por el simple incumplimiento de los plazos procesales legalmente establecidos; sin embargo, el Estado reconoce a los ciudadanos el derecho a que, en la regulación del proceso, se establezcan plazos razonables y también a que esos plazos se cumplan. Es así, que si la duración del proceso, en la práctica, es mucho más prolongada que la que establece la ley, el ciudadano tiene el derecho a exigir una indemnización razonable.
- Tercera.-** Se ha determinado que la carga procesal excesiva es uno de los factores por los que un proceso se resuelve con mucha dilación; ello hasta cierto punto es aceptable, por cuanto no se puede exigir a los Jueces que tramiten con mayor rapidez los procesos cuando la carga procesal que tienen es inmanejable y por más esfuerzos denodados que realicen, sencillamente no lo pueden evitar; correspondiendo a las autoridades del Poder Judicial en todo caso crear nuevos órganos jurisdiccionales donde así se requiera.
- Cuarta.-** Se ha determinado también que la conducta temeraria de algunos abogados patrocinantes, al emplear en forma arbitraria recursos impugnatorios sin fundamento alguno, afecta el normal desarrollo de los procesos, dilatando la emisión de sus fallos definitivos.
- Quinta.-** Se ha determinado de la misma manera que existe responsabilidad de los jueces en la dilación de los procesos, en la

medida en que la labor que cumple el Juez en la administración de Justicia es fundamental, y depende de su desempeño funcional para que los justiciables obtengan en forma oportuna la Justicia que esperan, ya que el Juez, como director del proceso debe dar impulso al mismo en cumplimiento de las máximas garantías que establece la Constitución y las leyes para con los justiciables, a fin de solucionar el conflicto.

RECOMENDACIONES

- Primera.-** Se recomienda reducir el acceso de los recursos de Casación ante la Corte Suprema, para lo cual se deberá proceder a la modificación de los artículos pertinentes del Código Procesal Civil, a fin de que en aplicación del principio del doble y conforme si un proceso recibe dos sentencias en un mismo sentido, ya no sea posible acceder al Recurso de Casación, tal como por ejemplo se establece en el artículo 35 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, lo cual no solo ayudará a reducir la carga procesal que soportan las Salas Supremas de la Corte Suprema de la República, sino también reducirá los plazos en que se concluyen los procesos.
- Segunda.-** Se recomienda a fin de evitar el uso malicioso del recurso de Casación por parte de los Abogados patrocinantes, la modificación del artículo 387 del Código Procesal Civil, a fin de que la multa prevista en esta norma procesal para el litigante que interpone dicho recurso en forma maliciosa o temeraria sea abonada en forma solidaria con el Abogado patrocinante.
- Tercera.-** Se recomienda igualmente la creación de una segunda Sala Civil Transitoria en la Corte Suprema de la República, que ayude en la descarga procesal de la Sala Civil Permanente y Sala Civil Transitoria, agilizando de este modo el desarrollo de los procesos, buscando su pronta conclusión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Caivano, Roque. (1995). Un desafío para los abogados: los medios alternativos de resolución de disputas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
2. Calamandrei, Piero. (1959). La Casación Civil. Trad. Sentís Melendo, ts. I (Vols. 1 y 2) y II. Buenos Aires.
3. Carrión Lugo Jorge. (2001). Derecho Procesal Civil. Volumen I. Ediciones Jurídicas. Lima.
4. Carrión Lugo, Jorge (2003). El Recurso de Casación. Editora Grijley, Lima.
5. Cortez Domínguez, Valentín. (1993). Derecho Procesal Civil. Tirant Lo Blanch., Valencia.
6. De Bernardis, Luis Marcelo. (1985). La garantía procesal del debido proceso. Lima. Cultural Cuzco S.A.
7. Echandia, Devis (1997). Teoría general del Proceso. Editorial Universidad.
8. Gonzales Pérez, Jesús. (1985). El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva. Madrid. Civitas.
9. Hernández Breña, Wilson. (2006). Carga y descarga procesal en el Poder Judicial. Lima: Consorcio Justicia Viva.
10. Henríquez La Roche, Ricardo. (2006). Código de Procedimiento Civil. Tercera Edición. Caracas.

11. Linares, Juan Francisco. (1970). *El debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina*. Buenos Aires: Astrea.
12. Martel Chang, Rolando. (2002). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactorias en el Proceso Civil*.
13. Monroy Gálvez, Juan. (1986). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá. Themis S.A.
14. Montero Aroca, Juan. (1988). *La responsabilidad civil del Juez y del Estado por la actuación del Poder Judicial*.
15. Quiroga León, Aníbal. *El debido proceso legal en el Derecho Procesal Contemporáneo*. Lima.
16. Ramírez Jiménez, Nelson. (2004). *¿Casación o Recurso de Nulidad?*.
17. Rojas Vargas, Fidel. (2004). *El Sistema Disciplinario – Administrativo de Control de la Magistratura: El caso de los Jueces y Fiscales*.
18. Romaniello, Carmine Augusto (2012). *Teoría General del Proceso*.
19. Sáenz Dávalos, Luis. (1999). *La Tutela al Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima.
20. Universidad Católica de Colombia (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*.
21. Velásquez Cuentas, Begonia del Rocio. (2008). *El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas*.
22. Vescovi, Enrique. (1984). *Teoría general del proceso*. Bogotá. Themis S.A.

A N E X O S

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA DILACION DE LOS PROCESOS COMO CAUSAL DE AFECTACION DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	DISEÑO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Porqué existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>a. ¿El planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes dilatan el proceso?</p> <p>b. ¿Existe responsabilidad de los Jueces en la demora en la emisión de los fallos definitivos?</p> <p>c. ¿La excesiva carga procesal constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si existe excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>a) Establecer si el planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes si causan dilación del proceso.</p> <p>b) Determinar si existe responsabilidad de los Jueces en la demora en la emisión de los fallos definitivos.</p> <p>c) Establecer si la excesiva carga procesal constituye causa de dilación en la emisión de los fallos definitivos.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Existe una excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>a) El planteamiento temerario de los Recursos de Casación por los abogados patrocinantes si causan dilación del proceso.</p> <p>b) Existe responsabilidad de los Jueces en la demora en la emisión de los fallos definitivos.</p> <p>c) La excesiva carga procesal si causa dilación en la emisión de los fallos definitivos.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Los fallos casatorios emitidos por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República en el año 2014.</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>La excesiva demora en la emisión de los fallos casatorios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso - Tutela Jurisdiccional efectiva - Recurso de Casación <ul style="list-style-type: none"> - Actos procesales - Carga procesal - Responsabilidad de los abogados patrocinantes - Responsabilidad de los jueces 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN El tipo de investigación es No experimental</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo.</p> <p>POBLACION Comprende las Sentencias emitidas por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República.</p> <p>MUESTRA Constituida por las Sentencias emitidas por la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de la República durante el año 2014.</p>

